

LA LEY DE LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE CONFIANZA

Kalia Llin, abogada del área de Derecho Mercantil de BROSETA

El pasado 13 de noviembre entró en vigor la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza (la "**Ley de Servicios Electrónicos de Confianza**") que adapta el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (el "**Reglamento eIDAS**"), y deroga la Ley 59/2003, de Firma Electrónica.

El objeto de la Ley de Servicios Electrónicos de Confianza es adaptar la regulación española a la normativa europea y complementar el Reglamento eIDAS en aquellos aspectos que deja al criterio de cada Estado.

Ámbito de aplicación

La Ley de Servicios Electrónicos de Confianza se aplica a los prestadores públicos y privados de servicios electrónicos de confianza establecidos en España.

Los prestadores de servicios de confianza son aquellas entidades que ofrecen, habitualmente a cambio de una remuneración, "servicios de confianza", esto son, servicios electrónicos consistentes en:

- a) la creación, verificación y validación de firmas electrónicas, sellos electrónicos o sellos de tiempo electrónicos, servicios de entrega electrónica certificada y certificados relativos a estos servicios; o
- b) la creación, verificación y validación de certificados para la autenticación de sitios web; o
- c) la preservación de firmas, sellos o certificados electrónicos relativos a estos servicios.

Aspectos relevantes de la Ley de Servicios Electrónicos de Confianza

La Ley de Servicios Electrónicos de Confianza introduce un régimen jurídico específico para **servicios electrónicos de confianza "cualificados"**. Con el objetivo de aumentar la confianza y garantizar un alto nivel de seguridad, se elevan las exigencias de supervisión y seguridad para los prestadores de servicios electrónicos cualificados. Se prevé un sistema de verificación administrativa previa de cumplimiento de los requisitos exigidos antes de que puedan iniciar su actividad. De esta forma, se refuerza la seguridad jurídica de las operaciones electrónicas entre empresas, particulares y entidades públicas, con la utilización de los servicios electrónicos de confianza

cualificados.

Uno de los principales objetivos de esta ley, y del Reglamento eIDAS, es brindar confianza a la utilización de los servicios electrónicos para que los usuarios confíen en ellos y los aprovechen. Con este propósito, **se equipara jurídicamente la firma electrónica cualificada a la firma manuscrita**. De igual forma, se establece una presunción iuris tantum a favor de los documentos electrónicos que utilicen servicios electrónicos de confianza cualificados, cuando estos servicios estén incluidos en la lista de confianza indicada en el artículo 22 del Reglamento eIDAS.

Por otro lado, con la entrada en vigor de la Ley de Servicios Electrónicos de Confianza, **únicamente las personas físicas están capacitadas para firmar electrónicamente**. Se elimina la emisión de certificados de firma electrónica a favor de personas jurídicas y se deja para estas los certificados de sello electrónico y de autenticación de sitio web

No obstante lo anterior, las personas jurídicas podrán actuar por medio de los certificados de firma de las personas físicas que legalmente las representen. La ley regula para aquellos casos en los que los certificados admitan una relación de representación, la obligación de incluir la identidad de la persona física o jurídica representada, así como una indicación del documento que acredite de forma fehaciente las facultades del firmante para actuar en nombre de la persona a la que representa y, en caso de ser obligatoria la inscripción, de los datos registrales.

En cuanto al procedimiento de expedición de un certificado cualificado, lo que se exige es la comprobación y verificación de la identidad del solicitante del certificado cualificado, garantizando que la persona que afirma poseer una identidad determinada es, de hecho, la persona a quien se ha atribuido dicha identidad.

Hasta ahora, la identificación del titular únicamente se podía realizar mediante la personación física del solicitante ante el encargado de verificación correspondiente. Una de las novedades introducidas por esta Ley de Servicios Electrónicos de Confianza es que incluye la posibilidad de que los prestadores de servicios de confianza en España **puedan utilizar sistemas de video para la identificación del solicitante del certificado**, sin necesidad de presencia física.

La posibilidad de identificación a distancia se regulará reglamentariamente, mediante Orden del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, que determinará los métodos de identificación aplicables, como la videoconferencia,

que aporten una seguridad equivalente, en términos de fiabilidad, a la presencia física.

Una vez obtenido el certificado, **el periodo de vigencia de los certificados cualificados no podrá ser superior a cinco años**. Este periodo se fijará atendiendo a las características y a la tecnología que se empleen para generar los datos de creación de la firma, sello o autenticación del sitio web.

Los certificados de firma electrónica y de autenticación de sitio web expedidos a personas físicas, identificarán a su titular mediante su nombre y apellidos y su número de DNI, NIE o NIF. Y, los certificados de sello electrónico y de autenticación de sitio web expedidos a personas jurídicas, identificarán a su titular por su denominación o razón social y su NIF.

Por último, en el ámbito de la identificación electrónica a nivel europeo, se regula que la firma electrónica cualificada, basada en un certificado cualificado expedido en un Estado Miembro, será reconocida como firma electrónica cualificada en todos los demás Estados Miembros. Se instaura así, la aceptación mutua a nivel comunitario con la finalidad de facilitar la interacción telemática segura entre empresas, entidades públicas y particulares en trámites y operaciones transfronterizos.



 **Más información**

 **BROSETA**